**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veintitrés de marzo dedos mil veintitrés, quienes integran el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua, a fin de mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal de Juventud, así como crear la Mesa Interinstitucional para la Juventud.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“Las y los jóvenes han estado presente en los momentos más importantes de la vida democrática de nuestro país, no solo como meros observadores, sino como principales agentes de cambio, por lo que su participación es importante y esencial desde una mirada más política; pues su contribución política puede influir en las transformaciones sociales e impulsar cambios colectivos*

*.*

*Históricamente hablando, la participación política de la juventud estuvo limitada, pues anteriormente y de manera errónea se pensaba que la falta de experiencia causa una mala toma de decisiones, donde no se permitía proporcionar a las jóvenes áreas de oportunidad como esquemas de estudio, de innovación y creatividad donde puedan practicar y desarrollarse.*

*En este orden de ideas, a lo largo de la historia la juventud ha logrado cambios trascendentales en la conquista de más y mejores derechos. Un ejemplo de ello es la generación de marcos jurídicos que no solo protejan su vida y sus derechos fundamentales, sino que también garanticen mediante diferentes mecanismos e instrumentos eficaces, su implementación.*

*¿Se han preguntado en qué áreas de la vida en sociedad no hay jóvenes? Hay jóvenes en el área de salud, en las áreas culturales, en la política, en la industria, en el campo, en la justicia, en el turismo, por lo que es fundamental que las autoridades de todos los órdenes de gobierno sigan generando y fortaleciendo políticas públicas de juventud, desde cada sector de la sociedad.*

*Es, por tanto, indispensable fortalecer los espacios de interlocución con los jóvenes, tal como lo realiza el Consejo Estatal de la Juventud, el órgano que coadyuva en la labor y funcionamiento de las instancias de juventud, pues por su integración no hay mejor conocedor de las problemáticas del área que los mismos jóvenes chihuahuenses.*

*Como legisladores tenemos la labor de fortalecer a las instancias que contribuyen en la participación ciudadana de personas jóvenes y buscan revertir la crisis de ánimo en las juventudes que imposibilita su participación. Además, poseemos la tarea de otorgar a nuestros jóvenes seguridad, sentido de pertenencia, cohesión y movilidad social.*

*La presente iniciativa tiene como principal objetivo, realizar los cambios en la legislación estatal, con la perspectiva de mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud, y que esta propicie que la toma de decisiones cada vez sea más participativa, eficiente, viable y organizada. A pesar de que dicho Consejo cumple de manera responsable y democrática con su encomienda hacia las personas jóvenes, es necesario refrendar y garantizar el compromiso de los integrantes como representantes de los jóvenes chihuahuenses.*

*En otro punto que se adiciona, se privilegiará la integración del Consejo en razón de paridad de género, para tutelar los derechos de las y los jóvenes conforme a los principios de igualdad y no discriminación y como acción afirmativa al avance gradual en materia de paridad de género.*

*Por otro lado, esta propuesta contempla la creación de Comisiones donde los jóvenes integrantes del Consejo, se podrán involucrar en los asuntos de su interés y en los cuales participen de forma proactiva y eficaz, y de esta manera auxiliar a la transformación de la realidad en la que se encuentran algunas juventudes.*

*Finalmente, también se desprende de la presente iniciativa, la creación de la Mesa Interinstitucional para la Juventud la cual tendrá por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos de esta ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.*

*Es importante mencionar, que esta iniciativa que renovará el marco estatal en materia de juventudes se armonizará con el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud, esto con la colaboración del ejecutivo del estado, pues en ambos es necesario precisar y complementar el trabajo que se realiza en el Consejo Estatal en ambos cuerpos normativos.*

*Ante los conflictos que se suscitan a nivel mundial, nacional y local, que ponen en riesgo a los jóvenes, fortalezcamos a quienes se unen a actividades buscando la mejoría de su ambiente diario, en casa, en la escuela y en la sociedad.”*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Previo al análisis que de los asuntos en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**III.-** La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, a efecto de optimizar la labor y atribuciones d*el Consejo Estatal de la Juventud, el órgano que coadyuva en la labor y funcionamiento de las instancias de juventud.*

**IV.-** **Pertinencia objetiva:**

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma los siguientes elementos:

1. **Necesidad identificada**: Destacar la importancia de la participación política de los jóvenes en el país, quienes representan un gran potencial para el desarrollo, por lo que su participación en la vida pública y mejoramiento de las políticas de gobierno además de ser fundamental; por lo que la actividad política de los jóvenes puede ser un factor clave para mejorar el futuro del país.
2. **Problemática suscitada:** Optimizar el marco estatal en materia de juventudes acercándolo a la realidad operativa en la toma de decisiones que se ve comprometida o se ralentiza con la estructura vigente en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, por lo que respecta a algunas atribuciones del Consejo Estatal de la Juventud.
3. **Solución legislativa planteada:** Mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud, y que esta propicie que la toma de decisiones cada vez sea más participativa, eficiente, viable y organizada. A pesar de que dicho Consejo cumple de manera responsable y democrática con su encomienda hacia las personas jóvenes, es necesario refrendar y garantizar el compromiso de sus integrantes como representantes de la juventud chihuahuense. Privilegiar la integración del Consejo en razón de paridad de género, para tutelar los derechos de las y los jóvenes conforme a los principios de igualdad y no discriminación y como acción afirmativa al avance gradual en materia de paridad de género. La creación de Comisiones donde los jóvenes integrantes del Consejo, se podrán involucrar en los asuntos de su interés y en los cuales participen de forma proactiva y eficaz, y de esta manera auxiliar a la transformación de la realidad en la que se encuentran algunas juventudes. La creación de la Mesa Interinstitucional para la Juventud la cual tendrá por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos de esta ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

**V.-** Con lo anteriormente expuesto, en un análisis lógico tenemos que comenzar por definir la estructura que se pretende modificar, por lo que tenemos que el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud; y cuenta con la siguiente estructura orgánica:

I.  Junta Directiva;

II.  Dirección General; y

III.  Órgano de Vigilancia.

Además, cuenta con un Consejo Estatal de la Juventud que es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

En este sentido, es pertinente aclarar que la propuesta en comento, no pretende modificar sustancialmente el órgano de gobierno del instituto ni modificar su régimen patrimonial directa o indirectamente, sino que se pretende ampliar optimizando las atribuciones con las que legislativamente se cuenta, por lo que a juicio de quienes integramos esta Comisión existe competencia del Poder Legislativo para proponer las reformas.

**VI.-** **Viabilidad**

Quedando planteada la existencia de la competencia, necesidad y problemática de la propuesta, resta determinar la viabilidad de la solución legislativa planteada.

En este sentido, tras el análisis de la propuesta, estimamos viable la adecuación de la denominación de quien presida el Consejo ya que la redacción vigente contempla al titular de la desaparecida denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, que actualmente se llama Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, por lo que estimamos que el cambio es también pertinente en lo que respecta a la Conformación de la Junta Directiva, que, como ya se mencionó, no es un cambio sustancial o de fondo en la conformación del órgano administrativo.

Es de mencionarse, que, tras consultar al organismo, se ratifica la necesidad de otorgar a la Junta Directiva la atribución de conformar Comisiones de trabajo, como una herramienta óptima para la toma de decisiones y correcto desempeño de las demás atribuciones contempladas.

Nuevamente, por lo que respecta al Consejo, cuyos integrantes son designadas y designados con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita y duran en su cargo dos años, quienes podrán ser removidos por la falta injustificada, se propone adicionar dentro de su selección el requisito de la paridad de género, que actualmente es prácticamente una obligación que se debe observar en todos los órganos colegiados integrados a través de convocatoria. Además, se delimita la causa de su remoción efectivamente a faltas injustificadas como actualmente lo mandata la Ley, pero se establece el término para estas faltas a dos sesiones en un periodo de un año.

Por otra parte, en su calidad de órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud, se dota al Consejo de la posibilidad de emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud, determinar la conformación de comisiones y mesas de trabajo y lógicamente decidir la renovación, modificación y revocación de las comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión, no encontramos viabilidad en la propuesta por lo que respecta a la creación de laComisión Interinstitucional para la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente Ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud. Por dos motivos fundamentales.

1. Estimamos que existe el riesgo de falta de competencia de esta Soberanía para poder integrar un ente de esta naturaleza dentro de la estructura de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal como lo es el Instituto, ya que estaríamos modificando de facto la estructura orgánica del mismo e indirectamente del poder Ejecutivo que tendría influencia y atribuciones sobre otras dependencias según la naturaleza que se le pretende dotar.
2. Se incluiría un órgano colegiado superior en jerarquía dada su conformación al propio órgano de dirección del Instituto, ya que la Comisión estaría presidida por la persona que ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo que en teoría estaría supeditado en estructura a la Junta Directiva que es presidida por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

Por estos motivos estimamos inviable en la propuesta exclusivamente este punto.

**VII. Convencionalidad:**

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes CIDJ, junto a su Protocolo Adicional, constituyen el Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes.

**VIII.- Marco jurídico nacional:**

1. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como fin reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud que establece que, por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

**IX.-** Por lo argumentado en estas Consideraciones, encontramos que la propuesta queda justificada, por lo que respecta a la necesidad y problemática planteadas, concatenadas a la solución legislativa esbozada, que resulta proporcional y adecuada.

**X.-** Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las adiciones propuestas por este Dictamen:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesta** | **Texto propuesto por la Comisión** |
| **Artículo 77.** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:  I. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, así como la modificación de los mismos;  II. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias, entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado;  III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen los dos cargos administrativos jerárquicamente inferiores al de aquel;  IV. Aprobar y, en su caso, modificar su Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público;  V. Autorizar la creación de la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;  VI. Determinar la conformación de **comités**;  VII. Conocer y aprobar los informes, dictámenes y recomendaciones de la Dirección General, de los Órganos de Vigilancia, de Auditoría Externa y de los correspondientes a la Evaluación del Desarrollo Social y Humano;  VIII. Vigilar que los informes, dictámenes y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior, sean debidamente atendidos por la Dirección General;  IX. Proponer a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y Humano, los programas y proyectos en materia de juventud que deba contener el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;  X. Autorizar las propuestas que habrán de formularse a la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano, en cuanto a planes, programas y proyectos en materia de juventud;  XI. Aprobar la aceptación de recursos, bienes, derechos, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que formarán parte del patrimonio del Instituto;  XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo; y  XIII. Las demás facultades que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables. | **Artículo 77.** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:  I-V …  VI. Determinar la conformación de **comisiones**;  VII-XIII … | **Artículo 77.** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:  I-V …  VI. Determinar la conformación de **comisiones**;  VII-XIII … |
| **Artículo 80.** La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:  I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;  II. Representar legalmente al Instituto y administrar su patrimonio;  III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización o cláusula especial, en el entendido de que las facultades de dominio se ejercerán previo acuerdo de la Junta Directiva;  IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto;  V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;  VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comités técnicos**;  VII. Promover proyectos de investigación en materia de personas jóvenes;  VIII. Formular y presentar para su aprobación, a la Junta Directiva, los proyectos de los Programas Institucional, Operativo Anual y de los presupuestos del organismo;  IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva;  X. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por el organismo y de los resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes específicos que aquella le requiera con periodicidad diversa;  XI. Proponer a la Junta Directiva los anteproyectos de acuerdos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;  XII. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva; y  XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables o las encomendadas por la Junta Directiva. | **Artículo 80.** La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:  I-V …  VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comisiones**;  VII-XIII … | **Artículo 80.** La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:  I-V …  VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comisiones**;  VII-XIII … |
| Sin Correlativo | **TÍTULO VII BIS**  **DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA JUVENTUD**  **Capítulo Único**  **Artículo 83 Bis. La Comisión Interinstitucional tiene por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.** | **inviable** |
| Sin Correlativo | **Artículo 83 Ter. La Comisión Interinstitucional estará integrada por:**  **I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;**  **II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien suplirá al presidente en caso de ausencia;**  **lII. El titular del organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, denominado Instituto Chihuahuense de la Juventud, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional;**  **IV. Los titulares de las secretarías de la administración pública estatal; y**  **V. Los titulares de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, convocados por el presidente de la Comisión.** | **inviable** |
| Sin Correlativo | **Artículo 83 Quarter. La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:**  **I. Determinar medidas encaminadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas social y económica a favor de la juventud;**  **II. Realizar propuestas de las partidas y montos para los programas a favor de la juventud que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado, además de las proyecciones pertinentes en el anteproyecto de ley de ingresos;**  **III. Generar acciones para garantizar la correlación entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia de juventud; y**  **IV. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, así como definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal; y**  **V. Conocer y analizar los términos de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios, así como con los sectores social y privado.** | **inviable** |
| Sin Correlativo | **Artículo 83 Quintus. La Comisión Interinstitucional sesionará de forma ordinaria cada seis meses. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente de la Comisión Interinstitucional.** | **inviable** |
| **Artículo 85.** El Consejo se integrará por:  I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;  II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;  III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;  IV. Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;  V. Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia; y  VI. Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado. | **Artículo 85.** El Consejo se integrará por:  I. La persona que ocupe la titularidad de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, quien lo presidirá;  II-VI …  **En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.** | **Artículo 85.** El Consejo se integrará por:  I. La persona que ocupe la titularidad de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, quien lo presidirá;  II-VI …  **En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.** |
| **Artículo 86.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un período de seis meses. | **Artículo 86.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a **dos sesiones en un periodo de un año.** | **Artículo 86.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a **dos sesiones en un periodo de un año.** |
| **Artículo 88.** El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:  I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;  II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto;  III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto;  IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;  V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo;  VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Chihuahuense de la Juventud; y  VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto. | **Artículo 88.** El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:  I-IV…  **V. Determinar la conformación de comisiones y mesas de trabajo;**  VI. …  **VII.  Emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud;**  **VIII. Determinar la renovación, modificación y revocación de las comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo; y**  **IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.** | **Artículo 88.** El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:  I-IV…  **V.** Determinar la conformación de **comisiones y mesas de trabajo;**  VI. …  **VII.  Emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud;**  **VIII. Determinar la renovación, modificación y revocación de las comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo; y**  **IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.** |
| Sin Correlativo | **Artículo 89 bis. El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se conformarán las siguientes, las cuales tendrán el carácter de permanentes:**  **I. Comisión de Participación Ciudadana;**  **II. Comisión de Cultura y Recreación;**  **III. Comisión de Salud y Bienestar;**  **IV. Comisión de Seguridad y Justicia y Derechos Humanos;**  **V. Comisión Inclusión Social**  **VI. Comisión de Educación y Empleo;**  **VII. Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;**  **Cada Comisión deberá estar conformada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de ocho Consejeros, además del número de especialistas de los sectores del ámbito público, privado y social que designen los Consejeros de cada Comisión.**  **Cada Comisión será presidida por una Directiva, la cual se integrará por un Presidente y un Secretario, que serán designados por los Consejeros de cada Comisión mediante votación. Esta directiva durará en su encargo un año.**  **Los Consejeros vocales podrán pertenecer a más de una Comisión, más no podrán fungir como Presidente o ser Secretario de más de una Comisión.**  **Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud.**  **En caso de que el Consejo determine que se integren más comisiones, tendrán el carácter de temporales y podrán renovarse, modificarse y revocarse por los Consejos de nueva creación al momento de su integración. Respecto a la conformación, directiva y sesiones se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.** | **Artículo 89 bis. El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se conformarán las siguientes, las cuales tendrán el carácter de permanentes:**  **I. Comisión de Participación Ciudadana;**  **II. Comisión de Cultura y Recreación;**  **III. Comisión de Salud y Bienestar;**  **IV. Comisión de Seguridad y Justicia y Derechos Humanos;**  **V. Comisión Inclusión Social**  **VI. Comisión de Educación y Empleo;**  **VII. Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;**  **Cada Comisión deberá estar conformada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de ocho Consejeros, además del número de especialistas de los sectores del ámbito público, privado y social que designen los Consejeros de cada Comisión.**  **Cada Comisión será presidida por una Directiva, la cual se integrará por un Presidente y un Secretario, que serán designados por los Consejeros de cada Comisión mediante votación. Esta directiva durará en su encargo un año.**  **Los Consejeros vocales podrán pertenecer a más de una Comisión, más no podrán fungir como Presidente o ser Secretario de más de una Comisión.**  **Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud.**  **En caso de que el Consejo determine que se integren más comisiones, tendrán el carácter de temporales y podrán renovarse, modificarse y revocarse por los Consejos de nueva creación al momento de su integración. Respecto a la conformación, directiva y sesiones se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.** |
| Sin Correlativo | **Artículo 89 ter. En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo y sus comisiones, se estará a lo que se establezca en su reglamento.** | **Artículo 89 ter. En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo y sus comisiones, se estará a lo que se establezca en su reglamento.** |

Adicionalmente se estiman pertinentes y acordes a la propuesta las siguientes reformas al texto de la ley en la denominación actual de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto Vigente** | **Texto propuesto por la Comisión.** |
| **Artículo 60.**Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, formulará y actualizará de manera anual un programa estatal denominado Programa Integral de la Juventud, mismo que englobará todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales que tiendan a consolidar los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua. | **Artículo 60.**Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, formulará y actualizará de manera anual un programa estatal denominado Programa Integral de la Juventud, mismo que englobará todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales que tiendan a consolidar los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua. |
| **Artículo 61.**Para efectos del artículo anterior, todas las Secretarías, así como la Fiscalía General del Estado en su caso, remitirán a la Secretaría de Desarrollo Social los programas operativos, y de igual forma, el proyecto de presupuesto que implementen y que se relacionen con el desarrollo integral de la juventud, a efecto de que, a su vez, esta lo presente al Consejo Estatal de la Juventud para su aprobación. | **Artículo 61.**Para efectos del artículo anterior, todas las Secretarías, así como la Fiscalía General del Estado en su caso, remitirán a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** los programas operativos, y de igual forma, el proyecto de presupuesto que implementen y que se relacionen con el desarrollo integral de la juventud, a efecto de que, a su vez, esta lo presente al Consejo Estatal de la Juventud para su aprobación. |
| **Artículo 62.**El diseño del programa, así como la formulación de los presupuestos que lo integran, correrá a cargo de la Comisión Estatal de la Juventud, tomando como base lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos legales relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se presente a la Secretaría de Desarrollo social para que, a su vez, lo integre como parte de su proyecto de presupuesto. | **Artículo 62.**El diseño del programa, así como la formulación de los presupuestos que lo integran, correrá a cargo de la Comisión Estatal de la Juventud, tomando como base lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos legales relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se presente a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** para que, a su vez, lo integre como parte de su proyecto de presupuesto. |
| **Artículo 66.**Se crea el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud. | **Artículo 66.**Se crea el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud. |
| **Artículo 71.**La Junta Directiva se integrará por quien ocupe la titularidad de las siguientes instancias:  I.  Secretaría de Desarrollo Social;  II.  a VIII. … | **Artículo 71.**La Junta Directiva se integrará por quien ocupe la titularidad de las siguientes instancias:  I.  Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común;**  II.  a VIII. … |
| **Artículo 72.**La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social. | **Artículo 72.**La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.** |

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 60, 61, 62, 66; 71, fracción I; 72; 77, fracción VI; 80, fracción VI; 85, fracción I; 86; 88, fracciones V, VI y VII; y se **ADICIONAN** a los artículos 85, un segundo párrafo; 88, las fracciones VIII y IX; así como los artículos 89 bis y 89 ter; todos de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 60.**Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, formulará y actualizará de manera anual un programa estatal denominado Programa Integral de la Juventud, mismo que englobará todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales que tiendan a consolidar los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua.

**Artículo 61.**Para efectos del artículo anterior, todas las Secretarías, así como la Fiscalía General del Estado en su caso, remitirán a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** los programas operativos, y de igual forma, el proyecto de presupuesto que implementen y que se relacionen con el desarrollo integral de la juventud, a efecto de que, a su vez, esta lo presente al Consejo Estatal de la Juventud para su aprobación.

**Artículo 62.**El diseño del programa, así como la formulación de los presupuestos que lo integran, correrá a cargo de la Comisión Estatal de la Juventud, tomando como base lo dispuesto por la presente Ley y demás ordenamientos legales relacionados con el desarrollo integral de las y los jóvenes en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se presente a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** para que, a su vez, lo integre como parte de su proyecto de presupuesto.

**Artículo 66.**Se crea el Instituto Chihuahuense de la Juventud, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; tendrá como objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

**Artículo 71.**…

I.  Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común;**

II.  a VIII. …

**Artículo 72.**La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

**Artículo 77.** …

1. a V…
2. Determinar la conformación de **comisiones**;
3. a XIII…

**Artículo 80.** …

1. a V. …
2. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comisiones**;
3. a XIII. …

**Artículo 85.** …

1. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, quien lo presidirá;
2. a VI. …

**En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.**

**Artículo 86.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un periodo de **un año.**

**Artículo 88.** …

1. a IV. …

1. Determinar la conformación de **comisiones** y mesas de trabajo;
2. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Chihuahuense de la Juventud;

VII. **Emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud;**

1. **Determinar la renovación, modificación y revocación de las comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo; y**
2. **Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.**

**Artículo 89 bis. El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se conformarán las siguientes, las cuales tendrán el carácter de permanentes:**

1. **Comisión de Participación Ciudadana;**
2. **Comisión de Cultura y Recreación;**
3. **Comisión de Salud y Bienestar;**
4. **Comisión de Seguridad y Justicia, y Derechos Humanos;**
5. **Comisión de Inclusión Social;**
6. **Comisión de Educación y Empleo; y**
7. **Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.**

**Cada Comisión deberá estar conformada por un mínimo de tres personas que ocupen las consejerías y un máximo de ocho, además del número de especialistas de los sectores del ámbito público, privado y social que designen quienes integren cada comisión.**

**Las Comisiones serán dirigidas por una Directiva, la cual se integrará por una Presidencia y una Secretaría, que serán designadas por las personas que ocupen las consejerías de cada Comisión, mediante votación. Esta directiva durará en su encargo un año.**

**Quienes ocupen las consejerías solo podrán ejercer la Presidencia y Secretaría de una sola Comisión, pero podrán pertenecer en calidad de vocales en dos o más comisiones.**

**Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le serán aplicables para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud.**

**Cuando el Consejo determine que se integren más Comisiones, tendrán el carácter de temporales y podrán renovarse, modificarse y revocarse por los consejos de nueva creación al momento de su integración. Respecto a la conformación, Directiva y sesiones se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.**

**Artículo 89 ter. En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, se estará a lo que se establezca en su reglamento.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.**

**POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 287 | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
| 303 | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
| 309 | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
| 310 | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
| 294 | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
| 306 | **DIP. VOCAL ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |
| mthumb (16) | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1824** **Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua, a fin de mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal de Juventud, así como crear la Mesa Interinstitucional para la Juventud.**